BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.433

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 82/2000

Exceptúase a la Secretaría de Cultura y Comunicación de la prohibición establecida por la Ley Nº 25.237 de cubrir cargos vacantes, en relación con las Orquestas Sinfónica Nacional y de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto", la Banda Sinfónica de Ciegos, los Coros Polifónico Nacional, Polifónico de Ciegos, Nacional de Jóvenes, Nacional de Niños y el Ballet Folklórico Nacional.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 227/2000 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y los Decretos Nros. 20 y 402 de fechas 13 de diciembre de 1999 y 12 de mayo de 2000 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2000 en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 20/99 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, como así también los objetivos de las diversas Unidades Organizativas que la integran, entre las que se encuentra la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 402/00 se aprobó la estructura organizativa de la mencionada SECRETARIA con sus Organigramas, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el Decreto Nº 701 de fecha 19 de abril de 1985 estableció un régimen de reemplazo de los cargos correspondientes a instrumentistas de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL y de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

Que la norma citada precedentemente, conforme con la naturaleza de dichos organismos musicales y a los fines de asegurar la continuidad de los servicios, otorga el instrumento legal que permite la cobertura inmediata y con carácter transitorio de los cargos cuyos titulares se encuentren circunstancialmente ausentes por razones de enfermedad u otras licencias o, incluso, vacantes por renuncias, jubilaciones o fallecimiento de los mismos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 410 de fecha 27 de abril de 1999 se incorporó al régimen citado precedentemente a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION cuenta entre los organismos que le dependen con el CORO POLIFONICO NACIONAL, el CORO POLIFONICO DE CIEGOS, el CORO NACIONAL DE JOVENES y el CORO NACIONAL DE NIÑOS, cuyos cargos, debidamente financiados por el Decreto Nº 402/00, pertenecen a la Planta Permanente pero sus titulares revistan en forma transitoria.

Que la Ley Nº 23.329 creó el BALLET NACIONAL, incluyendo al BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que la citada Ley no ha sido reglamentada careciendo el citado cuerpo de baile de estructura organizativa.

Que los integrantes del BALLET FOLKLORICO NACIONAL son designados en cargos pertenecientes a la Planta de Personal Temporario de la mencionada Secretaría.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de carácter artístico de los organismos de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION citados precedentemente, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo contemplado en el Artículo 22 de la Ley Nº 25.237 y las atribuciones previstas en el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúese a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2000 y los producidos con posterioridad a dicha fecha, establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 25.237, en los cargos de Planta Permanente y de Planta Personal Temporario de los organismos de carácter artístico que se indican en el Anexo I que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION:

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"
BANDA SINFONICA DE CIEGOS
CORO POLIFONICO NACIONAL
CORO POLIFONICO DE CIEGOS
CORO NACIONAL DE JOVENES
CORO NACIONAL DE NIÑOS
BALLET FOLKLORICO NACIONAL

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 257/2000

Declárase comprendida dentro de las actividades previstas por la Ley Nº 18.829 la comercialización de servicios turísticos que se produzca por medios informáticos.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO la Ley Nº 18.829 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que dado el expansivo desarrollo de las comunicaciones por medios informáticos se verifica su utilización en el campo de la oferta y promoción de servicios turísticos sin que el medio instrumental altere la esencia de una actividad que la ley citada reserva a los licenciatarios inscriptos.

Que por ello resulta necesario prevenir que el uso de las facilidades tecnológicas pueda aprovecharse para la generación de operaciones a través de agentes marginados del debido control y carentes de la idoneidad que exige la actividad en salvaguarda de los intereses del público usuario.

Que el sano desenvolvimiento de la actividad turística requiere precisar que la utilización de los medios informáticos es insuficiente por sí para desplazar la profesionalidad desarrollada con criterio de protección del público usuario acentuado en las normas constitucionales y las leyes dictadas en concordancia.

Que a la SECRETARIA DE TURISMO como autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 14.574 t. o. 1987 y 18.829 le corresponde el dictado de medidas entendidas como expresión de garantías para el público al que se dirige la oferta y promoción de los servicios turísticos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas dentro de las actividades previstas por el artículo 1º de la Ley Nº 18.829 la comercialización, promoción, oferta y/o venta de servicios turísticos que se produzca en el país por medios informáticos ya sea que tal actividad se desarrolle con carácter permanente, transitorio o accidental, con o sin fines de lucro y en beneficio o por cuenta propia o de terceros.

Art. 2º — Todo anuncio, promoción u oferta de los servicios a que se refiere el artículo anterior debe individualizar con nombre y número del legajo de la respectiva habilitación el carácter de operador responsable.

Art. 3º — Las actividades electrónicas comprendidas en el artículo 1º que se constaten ejecutadas por agentes no licenciatarios serán sancionadas de conformidad a lo establecido por el artículo 11 de la ley Nº 18.829.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 278/2000

Declárase de interés nacional la "1ª Reunión de Sociedades Neurológicas del Cono Sur", a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO la Actuación Nº 12103.00.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "1ª Reunión de Sociedades Neurológicas del Cono Sur", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, contará con un temario de alto interés académico, el que será desarrollado por neurólogos y por distinguidos especialistas en temas relacionados, de reconocida trayectoria nacional e internacional.

Que es objetivo de este evento ofrecer a los participantes un alto nivel científico que contribuirá a actualizar el conocimiento en el campo de la neurología sobre: Cirugía en Neurología, Enfermedades Cerebrovasculares, Epilepsia, infecciones del S.N.C., Neurología del Comportamiento, Neurología Infantil, Neuroimágenes, Neuroinmunología y Sistema Nervioso Central.

Que este encuentro será generador de interesantes intercambios científicos y de enriquecimiento humano.

Que esta reunión por la trascendencia de los temas a tratar, redundará en un significativo beneficio en materia de salud, por lo que amerita ser declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "1ª Reunión de Sociedades Neurológicas del Cono Sur", a realizarse en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, entre los días 5 y 8 de julio de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 502/2000

Apruébanse la emisión de obligaciones negociables simples por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con vencimiento el 28 de junio de 2010, y el Contrato de Fideicomiso, Emisión y Representación suscripto entre el mencionado Fondo y los Bancos de Galicia S.A., Francés S.A. y Río de la Plata S.A.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO, el Decreto Nº 286, de fecha 27 de febrero de 1995; el Decreto Nº 445, de fecha 28 de marzo de 1995; el Decreto Nº 1289, de fecha 4 de noviembre de 1998; la Resolución Nº 57 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 2 de febrero de 1999; la Resolución Nº 93 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 2 de febrero de 1999; el Contrato de Fideicomiso, Emisión y Representación suscripto entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y el BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 26 de junio de 2000; y el COMPROMISO FEDERAL suscripto por el ESTADO NACIONAL y las Provincias Argentinas el 6 de diciembre de 1999, y ratificado por la Ley Nº 25.235, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 286/95 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con el objeto de asistir a los bancos de las Provincias Argentinas sujetos a privatización y fomentar la privatización de otras empresas provinciales, suscribiéndose a tales efectos un Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario, para canalizar y aplicar los bienes fideicomitidos por dicho contrato a los objetos definidos por el citado Decreto Nº 286/95, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nº 445/95 y 1289/98.

Que la Ley Nº 25.235 ratificó el acuerdo suscripto por gobernadores en ejercicio y gobernadores electos de las Provincias Argentinas por medio del cual el ESTADO NACIONAL se comprometió a implementar un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de las deudas provinciales y lograr tasas más convenientes para aquellas Provincias Argentinas cuyas dificultades así lo justifiquen, previa suscripción de compromisos individuales de reducción del déficit, de contención, eficiencia y transparencia de sus gastos, de saneamiento de las finanzas públicas provinciales y municipales, así como el compromiso de impulsar la sanción de normas legales provinciales con el objeto de autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transparencia fiscal. Asimismo, dicha Ley estableció que hasta tanto se implemente dicho programa, el ESTADO NACIONAL, a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, junto con los bancos privados que manifiesten su interés en participar en esta iniciativa, atenderán los vencimientos de la deuda con los bancos comerciales de esos gobiernos provinciales que operen durante los primeros DOS (2) años a partir de la firma de este compromiso, reestructurándolos a un plazo no inferior a DIEZ (10) años con UNO (1) de gracia.

Que a los fines de contar con los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho objeto e implementar el compromiso asumido en el acuerdo antes mencionado, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL ha resuelto, a través de un Acta del Comité Directivo de fecha 22 de junio de 2000, emitir obligaciones negociables simples, por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS MILLONES (V. N. U$S 1.200.000.000) a ser emitidas en TRES (3) series con vencimiento el 28 de junio de 2010, la primera serie por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 550.000.000) a ser emitidas el 28 de junio de 2000, una segunda serie de VALOR NOMINAL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 250.000.000) a ser emitida aproximadamente, el 31 de julio de 2000 y una tercera serie por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES de (V. N. U$S 400.000.000) a ser emitida aproximadamente, el 31 de octubre de 2000.

Que, a los efectos de efectuar la referida emisión, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA han suscripto con fecha 26 de junio de 2000 un Contrato de Fideicomiso, Emisión, Emisión y Representación, el primero en su carácter de fiduciante y emisor de las mencionadas obligaciones negociables simples, y BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, como fiduciario y conjuntamente con BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA como beneficiarios de la cesión fiduciaria instrumentada bajo dicho contrato, ya que, bajo dicho contrato, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL cede y transfiere, en beneficio de los tenedores de las obligaciones negociables simples, en forma irrevocable e incondicional, el derecho del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a: (i) recibir desde la fecha de emisión de las obligaciones negociables simples, los fondos pagaderos en cualquier carácter bajo los Convenios de Asistencia Financiera y sus correspondientes Convenios Complementarios, si los hubieren celebrado oportunamente, entre cada una de las Provincias o Municipalidades Argentinas y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, y por los cuales éste ha desembolsado fondos a dichas Provincias o Municipalidades Argentinas y éstas han garantizado el repago de dichos desembolsos mediante cesiones de derechos sobre la Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a cada una de dichas Provincias o Municipalidades y que se describen en el referido contrato de fideicomiso, emisión y representación como Anexo A al mismo; (ii) la propiedad de los Bonos del Tesoro Nacional a tasa variable con vencimiento en el año 2006, emitidos de conformidad con las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 57/99 y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 93/99, por un VALOR NOMINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 750.000.000) propiedad del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, así como el producido de dichas inversiones, en el caso que los fondos recibidos por pagos bajo dichos Bonos del Tesoro Nacional en cualquier concepto fueren reinvertidos en la forma establecida en el Artículo 2.03 del referido contrato, así como el producido de la cobranza de los mismos; y (iii) cualquier otro fondo o suma que se genere como consecuencia de las inversiones permitidas establecidas bajo el Contrato de Fideicomiso, emisión y Representación mencionado, a los fines de garantizar el pago íntegro y puntual de las sumas adeudadas por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL bajo las obligaciones negociables simples y bajo el referido contrato.

Que, asimismo, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL ha firmado con BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA un Contrato de Suscripción en Firme con fecha 26 de junio de 2000, por el cual dichas entidades se comprometen a suscribir en su totalidad las obligaciones negociables simples a ser emitidas por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 286/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la emisión de obligaciones negociables simples (los "Títulos") por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (el "Fondo") por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS MILLONES (V. N. U$S 1.200.000.000) con vencimiento el 28 de junio de 2010, emitidas en concordancia con lo resuelto por el Comité Directivo de dicho organismo con fecha 22 de junio de 2000 y con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, Emisión y Representación celebrado el 26 de junio de 2000 entre aquél y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA. Asimismo, se aprueban los términos y condiciones más relevantes de la referida emisión de los Títulos por parte del Fondo que se detallan a continuación:

a) Monto: valor nominal dólares estadounidenses mil doscientos millones (V. N. U$S 1.200.000.000).

b) Tasa de Interés: Los Títulos devengarán un interés compensatorio variable, cuyo cálculo surgirá del promedio aritmético correspondiente a los CINCO (5) Días Hábiles Locales, según se define

en el Contrato de Fideicomiso, Emisión y Representación celebrado el 26 de junio de 2000 entre el Fondo y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA —el "Contrato"—, anteriores al inicio de cada período de interés de la tasa publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para certificados de depósito denominados en Dólares Estadounidenses de TREINTA (30) a CINCUENTA Y NUEVE (59) días de plazo. A esta tasa (i) se le adicionará QUINIENTOS VEINTICINCO (525) puntos básicos nominales anuales, o (ii) se la multiplicará por un factor de UNO CON OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (1,8373), aplicándose la tasa que resulte mayor de ambas. La tasa de interés será calculada por el Agente de Pago (según se define en el Contrato). Para el primer servicio de intereses se aplicará la menor de las tasas que resulten del ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO (11,50%) o la que resultare mayor de acuerdo al procedimiento antes descripto.

c) Fecha de emisión de la primera serie: 28 de junio de 2000 (la segunda serie se emitirá aproximadamente, el 31 de julio de 2000 y la serie tres se emitirá aproximadamente, 31 de octubre de 2000).

d) Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

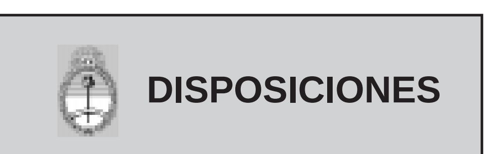
e) Pago de intereses: Serán pagaderos en forma trimestral vencida cada 28 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y luego del vencimiento del plazo de gracia junto con las amortizaciones de capital que se indican en el Contrato de Fideicomiso, Emisión y Representación celebrado el 26 de Junio de 2000 entre el Fondo y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (el "Contrato"), siendo pagadera la primera cuota el 28 de septiembre de 2001 y la última cuota el 28 de junio de 2010.

f) Amortización de capital: Se producirá, luego de un período de gracia de DOCE (12) meses contados desde la Fecha de Emisión (según se define en el Contrato), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, pagaderas cada 28 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, junto con los pagos de intereses que se indican en el Contrato, siendo pagadera la primera cuota el 28 de septiembre de 2001 y la última cuota el 28 de junio de 2010.

g) Garantía: se instrumenta a través del Contrato, bajo el cual se prevé la cesión y transmisión fiduciaria de los Bienes Cedidos (según se define en el Contrato) los que comprenden (i) los Bonos del Tesoro Nacional a tasa variable con vencimiento en el año 2006 por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 750.000.000) propiedad del Fondo, así como el producido de dichas inversiones, en el caso que los fondos recibidos por pagos bajo dichos Bonos en cualquier concepto fueren reinvertidos en la forma establecida en el Contrato ("Bonos"), y (ii) los Convenios de Asistencia Financiera y sus correspondientes Convenios Complementarios, si los hubieren celebrado oportunamente, entre cada una de las Provincias o Municipalidades y el Fondo, y por los cuales el Fondo ha desembolsado fondos a las Provincias o Municipalidades y éstas han garantizado el repago de dichos desembolsos al Fondo mediante cesiones de derechos sobre la Coparticipación Federal correspondiente a cada una de dichas Provincias o Municipalidades y que se describen en el Anexo A del Contrato (los "Convenios"), por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 750.000.000).

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Fideicomiso, Emisión y Representación (que incluye los Términos y Condiciones de los Títulos) celebrado el 26 de Junio de 2000 entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y el BANCO DE GALICIA SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, el Contrato de Suscripción celebrado el 26 de Junio de 2000 entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y el BANCO DE GALICIA SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y el Contrato de Agencia de Registro y Pago celebrado el 26 de Junio de 2000 entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y el Banco Río de la Plata S.A. (los "Contratos"). A estos efectos, se establece que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL tiene plena capacidad para celebrar y obligarse bajo los Contratos y cumplir con todas sus obligaciones en virtud de los mismos y que todas las disposiciones contenidas en los Contratos son válidas, ejecutables y legalmente vinculantes del Fondo y generan obligaciones válidas y vinculantes para el Fondo. En este sentido, se ratifica en forma expresa que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL se responsabiliza por la validez y exigibilidad de los Convenios —garantía de evicción— y responde por la existencia y legitimidad de los Convenios al momento de la cesión y transmisión fiduciaria. Asimismo, ante la ocurrencia de cualquier evento por el cual alguno de los Convenios fuere ilegítimo, inválido, inejecutable o su instrumentación resulte cuestionable de alguna otra forma, el Fondo se obliga en cualquier momento y corriendo los gastos por su cuenta y cuando así fuera solicitado por el Fiduciario, a reemplazar inmediatamente al Fiduciario dicho Convenio por cualquier otro u otros Convenios o por Bonos, o por cualquier otra garantía o activo, a entera satisfacción de BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, debiendo asimismo el Fondo llevar a cabo todos los actos adicionales que fueran necesarios o convenientes a entero juicio del Fiduciario, para perfeccionar la cesión y transferencia fiduciaria, para otorgar y/o proteger cualquier preferencia o garantía conferida en virtud del Contrato, así como también facilitar y permitir al Fiduciario hacer valer todos los derechos que le corresponden en virtud del Contrato.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4008/2000

Prohíbese la comercialización y uso del implante mamario Trilucent.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el expediente Nº 1-47-5367-00-0 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las prótesis mamarias rellenas con aceite de soja, marca TRILUCENT, aprobadas y comercializadas en la Comunidad Europea, han presentado problemas.

Que debido a reacciones inflamatorias, en marzo de 1999 uno de los organismos responsables de Europa, que otorga el marcado CE (conformidad europea), en este caso la oficina TUV-Servicio de Productos, procedió a la suspensión temporaria del certificado que autorizaba la venta.

Que dada la comercialización en Argentina, el 18 de octubre de 1999 se destruyeron los implantes en poder de la empresa importadora ante la presencia de inspectores de esta Administración.

Que en junio de 2000 la MEDICAL DEVICE AGENCY (Agencia Oficial del país), junto con la empresa elaboradora de las prótesis mamarias marca Trilucent, AEI Inc., ambas de Inglaterra, aconsejan explantar las prótesis mamarias marca "TRILUCENT" debido a los posibles riesgos de genotoxicidad y carcinogenicidad.

Que de acuerdo a información obtenida, el aceite de soja contiene ácido linoleico y ácido linolénico, entre otros, los cuales son ácidos grasos polinsaturados sujetos a peroxidación como resultado de una autoxidación y reacción en cadena con producción de radicales libres y generación de aldehídos capaces de formar uniones con proteínas y ADN y que éstas reacciones químico-biológicas podrían resultar en un riesgo genotóxico.

Que también de conformidad a la información suministrada por la MEDICAL DEVICE AGENCY de Inglaterra, la ruptura de la cápsula de contención de la prótesis podría motivar una exposición continua con riesgo para la paciente.

Que en Inglaterra se han implantado 9000 prótesis mamarias marca TRILUCENT en 5000 mujeres, siendo aplicadas también en otros países de la Comunidad Europea, desconociéndose hasta el momento la cantidad exacta de mujeres implantadas.

Que en Argentina fueron detectadas treinta y un pacientes implantadas y doce médicos intervinientes, habiéndose acordado la modalidad de notificación a las personas expuestas y a los profesionales, y la vigilancia aplicada a estas actividades por parte de esta Administración en resguardo de la salud de la población sometida a riesgo.

Que la secuencia de medidas adoptadas, proporcionan un marco de seguridad para las personas expuestas.

Que esta Administración dictó la Disposición Nº 3899/2000, dando de baja la autorización de importación del implante mamario marca TRILUCENT.

Que por lo expuesto precedentemente deviene necesario complementar las medidas ya adoptadas, prohibiendo en general la comercialización y uso de las prótesis mamarias marca TRILUCENT.

Que los motivos para disponer la prohibición de comercialización y uso son específicos de las prótesis mamarias rellenas con aceite de soja, marca TRILUCENT, única aprobada en la Argentina que presenta este tipo de relleno.

Que las actividades relacionadas con la elaboración y/o importación de implantes mamarios se encuentra regulado por la Ley Nº 16.463, la Resolución M.S. y A.S. Nº 255/94 y la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1246/95.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en base a las atribuciones conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso del implante mamario marca TRILUCENT, relleno con aceite de soja, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda; gírese al Departamento de Registro a sus efectos; comuníquese a la Dirección de Tecnología Médica. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3900/2000

Prorrógase el plazo establecido por la Disposición Nº 6339/99, mediante la cual se estableció que las especialidades que contengan como principio activo Pseudoefedrina, en forma de fármaco o asociada, deben expenderse bajo la condición de venta "Bajo Receta".

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-0047-002173-00-0 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de sistematizar la condición de venta para los productos que contengan como principio activo Pseudoefedrina, los cuales se encuentran registrados y comercializados bajo diferentes condiciones de venta, fue creado mediante la Disposición —ANMAT— Nº 2375/99, un Grupo de Trabajo para analizar la mencionada problemática.

Que el Grupo de trabajo antes aludido, aconsejó que las especialidades medicinales que contengan como principio activo Pseudoefedrina, en forma de monofármaco o asociada, deberán expenderse bajo la condición de venta "Bajo Receta", lo cual fue establecido mediante Disposición —ANMAT— Nº 6339/99.

Que por las actuaciones citadas en el visto la Cámara Argentina de Productores de Especialidades Medicinales de Venta Libre ha presentado nueva documentación a fin que esta Administración Nacional revea la medida adoptada.

Que en la mencionada presentación fue glosada una importante cantidad de bibliografía internacional, trabajos y experiencias de utilización en la Argentina del mencionado principio activo, la cual debe ser analizada por las áreas técnicas de esta Administración Nacional.

Que la mencionada documentación debe ser evaluada minuciosamente.

Que atento ello resulta necesario prorrogar el plazo dispuesto en el artículo 2º de la Disposición —ANMAT— Nro. 6339/99.

Que la Coordinación Nacional de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase por ciento ochenta (180) días corridos, el plazo establecido en el Artículo 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 6339/99, en razón de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido. Archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4009/2000

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Salicilato de Metilo, de Prod. Ybopery, y Mentolina 12 Horas, elaborado por Laboratorios Catedral. Industria Paraguaya.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1053-00-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección a la farmacia AMIRA, sita en Av. San Martín Nº 670, Clorinda, Provincia de Formosa, para cumplimentar la O.I. Nº 11.810/00, cuya copia se adjunta a fs. 3/7.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades de los productos a)

SALICILATO DE METILO - crema contusiones, torcedoras, golpes, calambres de Prod. YBOPERY - Sgto. Ferreira Km. 20, Capiata, sin lote ni fecha de vencimiento; b) MENTOLINA 12 HORAS - Descongestivo, analgésico, antifebril, antigripal - por 4 comprimidos, lote 047, vto. 03/03. Elaborado por Laboratorios Catedral - Industria Paraguaya.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización para su comercialización a nivel Nacional.

Que a fs. 10 se adjunta el informe complementario en el que se indica que ambos productos son de industria Paraguaya, por último se establece que la Provincia de Formosa no registra especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos citados.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos a) SALICILATO DE METILO - crema contusiones, torcedoras, golpes, calambres de Prod. YBOPERY - Sgto. Ferreira Km. 20, Capiata, sin lote ni fecha de vencimiento; b) MENTOLINA 12 HORAS - Descongestivo, analgésico, antifebril, antigripal - por 4 comprimidos, lote 047, vto. 03/03. Elaborado por Laboratorios Catedral - industria Paraguaya.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4010/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto Ex Ail P Extracto natural de ajo x 100 grageas, elaborado por Instituto Terapéutico Galeno Paraguay, por tratarse de un producto no autorizado por la Administración.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1172-00-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órdenes de Inspección Nº 11008/00 y 11529/00 procedió a llevar a cabo inspecciones en los locales comerciales PUESTO DE VENTAS FERIA DEL PUERTO Nº 9 y 29, sitos en Costanera y La Rioja, Provincia de Corrientes.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto EX AIL P Extracto natural de ajo x 100 grageas, Fórmula de origen francés, L 15/99, Vto. 11/01 y L 90/99, Vto. 11/00, Elaborado por Instituto Terapéutico Galeno Paraguay.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización y elaborado por un laboratorio no autorizado por esta Administración Nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbe la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto EX AIL P Extracto natural de ajo x 100 grageas, Fórmula de origen francés, L 15/99, Vto. 11/01 y L 90/99, Vto. 11/00, Elaborado por Instituto Terapéutico Galeno Paraguay; por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y elaborado por un laboratorio que carece de la pertinente autorización sanitaria.

Art. 2º — Gírese copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4011/2000

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Jarabe Expectorante Miracle x 180 ml., de Laboratorios Miracle S.R.L., Asunción, Paraguay, por tratarse de un producto no autorizado.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1165-00-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección el local comercial PUESTO DE VENTAS FERIA DEL PUERTO Nº 9, sito en Costanera y La Rioja, Provincia de Corrientes, para cumplimentar la O.I. Nº 11.008/99 y 11.529/99, cuya copia se adjunta a fs. 4/10.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades de los productos JARABE EXPECTORANTE MIRACLE x 180 ml. Tos, catarro, bronquitis, asma. Lote 000802, Vto. 02/04 de Laboratorios MIRACLE S.R.L. Asunción, Paraguay; JARABE EXPECTORANTE MIRACLE x 180 ml. Tos, catarro, bronquitis, asma. Lote 002803, Vto. 03/04 de Laboratorios MIRACLE S.R.L. Asunción, Paraguay y JARABE EXPECTORANTE MIRACLE x 180 ml. Tos, catarro, bronquitis, asma. Lote 005404, Vto. 04/04 de Laboratorios MIRACLE S.R.L. Asunción, Paraguay.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización para su comercialización a nivel Nacional y que el laboratorio elaborador no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional.

Que asimismo se indica que la Provincia de Corrientes no registra especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º Inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º, inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos citados.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar, la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos JARABE EXPECTORANTE MIRACLE x 180 ml. Tos, catarro, bronquitis, asma. Lote 000802, Vto. 02/04 de Laboratorios MIRACLE S.R.L. Asunción, Paraguay; JARABE EXPECTORANTE MIRACLE x 180 ml. Tos, catarro, bronquitis, asma. Lote 002803, Vto. 03/04 de Laboratorios MIRACLE S.R.L. Asunción, Paraguay y JARABE EXPECTORANTE MIRACLE x 180 ml. Tos, catarro, bronquitis, asma. Lote 005404, Vto. 04/04 de Laboratorios MIRACLE S.R.L. Asunción, Paraguay.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4012/2000

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Pomada Minancora x 30 g., Minancora & cia Ltda. Rua Dona Francisca 14795, Joinville, SC Brasil, por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1171-00-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección el local comercial PUESTO DE VENTAS FERIA DEL PUERTO N° 9, sito en Costanera y La Rioja, Provincia de Corrientes, para cumplimentar la O.I. N° 11.008/99 y 11.529/99, cuya copia se adjunta a fs. 4/10.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades de los productos a) POMADA MINANCORA x 30g. Oxido de zinco, canfora cloreto de benzalconio. Lote FA20A. Fab. Juan. 00, Val Jan 05. Minancora & cia Ltda. Rua Dona Francisca 14795, Joinville, SC Brasil, b) POMADA MINANCORA x 30g. Oxido de zinco, canfora cloreto de benzalconio. Lote DL26A. Fab. Nov. 98, Val 5 años. Minancora & cia Ltda. Rua Dona Francisca 14795, Joinville, SC Brasil y c) POMADA MINANCORA x 30g. Oxido de zinco, canfora cloreto de benzalconio. Lote EJ13A. Fab. Out. 99, Val 5 años. Minancora & cia Ltda. Rua Dona Francisca 14795, Joinville, SC Brasil.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización para su comercialización a nivel Nacional y que el laboratorio elaborador no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional.

Que asimismo se indica que la Provincia de Corrientes no registra especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s), resulta ne-

cesario disponer la prohibición de comercialización de los productos citados.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos a) POMADA MINANCORA x 30g. Oxido de zinco, canfora cloreto de benzalconio. Lote FA20A. Fab. Juan. 00, Val Jan 05. Minancora & cia Ltda. Rua Dona Francisca 14795, Joinville, SC Brasil, b) POMADA MINANCORA x 30g. Oxido de zinco, canfora cloreto de benzalconio. Lote DL26A. Fab. Nov. 98, Val 5 años. Minancora & cia Ltda. Rua Dona Francisca 14795, Joinville, SC Brasil y c) POMADA MINANCORA x 30g. Oxido de zinco, canfora cloreto de benzalconio. Lote EJ13A. Fab. Out. 99, Val 5 años. Minancora & cia Ltda. Rua Dona Francisca 14795, Joinville, SC Brasil, por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4013/2000

Prohíbese la comercialización del producto Extracto Alergénico para Hiposensibilización "Polvo de Casa", elaborado por Laboratorios Welt S.A.I.C., a consecuencia de haberse constatado la falta de controles sobre el producto en cuestión y la omisión de asignación de número de lote.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-001101-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente Nº 1-47-4349-00-2 iniciado por el PAMI y remitido al INAME por el Departamento de Farmacovigilancia, se tomó conocimiento de las irregularidades del producto denominado EXTRACTO ALERGENICO PARA HIPOSENSIBILIZACION "POLVO DE CASA" frasco por 15 ml, Vto. 03/01, elaborado por LABORATORIOS WELT S.A.I.C.

Que a fs. 2 se adjunta el informe técnico emitido por el INAME en el que se indica que la citada presentación remitida por el PAMI se indica una variación de la coloración hacia la tonalidad oscura del producto antes referido. Asimismo se deja constancia que se acompañó junto con la nota el frasco involucrado para su control.

Que debido a deficiencias en el frasco remitido al INAME decidió no proceder a su análisis y realizar una inspección en el laboratorio elaborador.

Que a fs. 3/4 se adjunta la Orden de Inspección Nº 947/00 por medio de la cual se inspeccionó al establecimiento de la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. sito en la calle Tronador Nº 3030, Capital Federal.

Que en dicho procedimiento se constató la falta de controles sobre el producto en cuestión y la omisión de asignación de número de lote, por lo tanto se procedió a inhibir la comercialización y uso del mismo.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los Arts. 2º, 3º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y el art. 9º del Decreto Nº 150/92.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) y s), resulta necesario disponer: a) la prohibición de comercialización en todo el territorio nacio-nal del producto denominado EXTRACTO ALERGENICO PARA HIPOSENSIBILIZACION "POLVO DE CASA" frasco por 15 ml, Vto. 03/01, b) el inmediato recupero del producto del mercado y c) la instrucción de un sumario a la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese comercialización en todo el territorio nacional del producto denominado EXTRACTO ALERGENICO PARA HIPOSENSIBILIZACION "POLVO DE CASA" frasco por 15 ml, Vto. 03/01, elaborado por LABORATORIOS WELT S.A.I.C.

Art. 2º — La firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado de las unidades comercializadas del producto indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. en los artículos anteriores y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que se les pudiere caber por la presunta infracción a los arts. 2º, 3º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y el art. 9º del Decreto Nº 1590/92 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departa-mento de sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4014/2000

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto rotulado Regental N.A.T. * 45 comprimidos de Farmacéutica Paraguaya, por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1170-00-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó inspecciones en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en los establecimientos PUESTO DE VENTAS FERIA DEL PUERTO Nº 9 y 29 sitos en Costanera y La Rioja, de la Provincia de Corrientes.

Que en virtud de dichos procedimientos, dispuestos por O.I. Nº 11.008/00 y Nº 11.529/00 se constató la existencia del producto rotulado como REGENTAL N.A.T.* 45 comprimidos, lote C5955, Vto. 05/02 de FARMACEUTICA PARAGUAY S.A. de Asunción, Paraguay, y REGENTAL N.A.T.* 45 comprimidos, lote 11.739, Vto. 11/00 de la misma firma.

Que según surge del informe del INAME, el producto mencionado no posee certificado de autorización, y la firma no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, agregando que la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Corrientes, no registra especialidades medicinales.

Que la anomalía detectada y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del producto ilegítimo en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como REGENTAL N.A.T. * 45 comprimidos, lote C5955, Vto. 05/02 de FARMACEUTICA PARAGUAY S.A. de Asunción, Paraguay, y REGENTAL N.A.T. * 45 comprimidos, lote 11.739, Vto. 11/00 de la misma firma, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Corrientes, para que tome la intervención de su competencia y a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración general de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4015/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto Banha Peixe Boi Da Amazona, por tratarse de un producto no autorizado por la Administración.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1168-00-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 11008/00 procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial PUESTO DE VENTAS FERIA DEL PUERTO Nº 9, sito en Costanera y La Rioja, Provincia de Corrientes.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto BANHA PEIXE BOI DA AMAZONIA, Data Fabr. Maio/99, Validade 3 anos (sin datos de número de lote, ni dato de laboratorio elaborador).

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización y del que se desconoce su laboratorio elaborador.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto BANHA PEIXE BOI DA AMAZONIA, Data Fabr. Maio/99, Validade 3 anos (sin datos de número de lote, ni dato de laboratorio elaborador); por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y del que se desconoce el laboratorio elaborador.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4016/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Crema para Manos y Cuerpo Vitamina A - D Originals, de Coty, por incluir sustancias no autorizadas para uso cosmético.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-974-00-1 del Registro de esta Administración Nacional;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 0.068/00 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en el establecimiento denominado LOOK PER-

FUMERIA, ubicado en la calle Avda. Santa Fe Nº 3538, Ciudad de Buenos Aires y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como CREMA PARA MANOS Y CUERPO VITAMINA A - D ORIGINALS; x 350 ml. de COTY (M.S. y A.S. Certificado Nº 337/92) Establecimiento Elaborador, Legajo 1137, lote 53, detalles que fueron volcados en el Acta de fecha 23 de marzo de 2000 y que obra glosada a fs. 12/13.

Que mediante la orden de Inspección Nº 851/00 se hicieron presentes en la firma BENCKISER COSMETICS ARGENTINA S.A. funcionarios del INAME, a quienes la apoderada de la firma, presentó toda la documentación del producto arriba indicado dentro de la cual obra la inscripción del producto ante esta Administración Nacional, detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 19 de mayo de 2000 y que obra glosada a fs. 3/11.

Que con fecha 24 de mayo del corriente, se presentó en el Instituto Nacional de Medicamentos la directora técnica de la firma BENCKISER COSMETICS ARGENTINA S.A., quien presentó la documentación solicitada en la O.I. Nº 851/00, mediante la cual demuestra que dentro de la formulación del producto arriba indicado se encuentra Vitamina D.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto mencionado, en razón de incluir dentro de sus ingredientes Vitamina D, la cual se encuentra incluida dentro del listado de sustancias prohibidas para uso cosmético, según Disposición —ANMAT— 1112/99.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país.

Que en grado a las presuntas infracciones detectadas, correspondería iniciar la instrucción del sumario sanitario contra la firma BENCKISER COSMETICS ARGENTINA S.A. a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del establecimiento y de su Director Técnico, por presunto incumplimiento a la Resolución (MS y AS) Nº 155/98 y la Disposición —ANMAT— Nº 1112/99 Anexo I.

Que lo actuado por el INAME, se encuadra dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto cosmético rotulado como CREMA PARA MANOS Y CUERPO VITAMINA A - D ORIGINALS; x 350 ml. de COTY (M.S. y A.S. Certificado Nº 337/92) Establecimiento Elaborador, Legajo 1137, lote 53.

Art. 2º — Instrúyase el pertinente sumario sanitario a la firma BENCKISER COSMETICS ARGENTINA S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Resolución (MS y AS) Nº 155/98 y Disposición —ANMAT— Nº 1112/99.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios para la prosecución el trámite.— Pablo M. Bazerque.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel Leonel Ionni (Coleg. 234 CMCBB), designado en expediente 46.594 (Boleta de Deuda Nº 11.850/104/95) "FISCO NACIONAL (DGI) c/ BOLUÑA Y CIA. S.A. s/Ejecución Fiscal", rematará el 14 de julio de 2000 a las 11:00 horas, en calle San Luis Nº 52/64 de Bahía Blanca el Inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Manzana 192A, Parcela 10, Partida 15.289, Matrícula 47.868, Partido 007; con sup. aprox. de 609,34 m^2., con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Desocupado. Libre de gravámenes. Base: $ 43.518,49. Si no hay postores a las 11:30 horas Base: $ 21.759,24. Seña 10%, Comisión 3%, Sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Nota: El presente se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 20 de junio de 2000. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N. Agente Fiscal.

e. 5/7 Nº 322.418 v. 6/7/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 527/2000-INCAA

Bs. As., 29/6/2000

VISTO lo dispuesto por los artículos 39 y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el VISTO de la presente Resolución autorizan el otorgamiento de créditos para la producción de películas nacionales de largometraje.

Que existen proyectos presentados ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en los cuales se ha denunciado la finalización del rodaje.

Que se estima procedente establecer un proceso de selección entre los aludidos a los fines del otorgamiento de créditos para los mismos, fijando la normativa pertinente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El COMITE DE CREDITOS que designe el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES efectuará una selección de proyectos de producción de películas nacionales de largometraje en los términos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La selección se efectuará entre los proyectos de producción que a la fecha de dictado de la presente Resolución hayan finalizado con el rodaje de la película de que se trate y hubieren denunciado tal circunstancia al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con anterioridad a la fecha aludida y que no hayan recibido crédito para su realización antes de dicha fecha.

ARTICULO 3º — El COMITE DE CREDITOS actuante seleccionará entre los proyectos intervinientes el número OCHO (8) asignándose un monto máximo de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en concepto de crédito a cada uno de ellos.

ARTICULO 4º — La suma asignada en concepto de crédito a cada uno de los proyectos seleccionados se liberará en la siguiente forma: 50% dentro de los treinta (30) días de otorgamiento del crédito, y el restante 50% a la entrega de la Copia "A" de la película y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — La Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal elevará al COMITE DE CREDITOS los proyectos que se encuentren en condiciones de participar en la selección conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — El COMITE DE CREDITOS producirá su dictamen en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde la recepción de la totalidad de los proyectos que intervengan en la selección.

ARTICULO 7º — No podrán intervenir en la selección aquellos proyectos cuyos presentantes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 8º — A los fines de la liberación de la última cuota de cada crédito que se conceda, el beneficio deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1168/97 y 1206/97 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 9º — La liberación de las cuotas del crédito se sujetará a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/7 Nº 322.487 v. 5/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 20/2000-SAFJP

Bs. As., 29/6/2000

VISTO la Resolución Nº 603 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de fecha 5 de setiembre de 1996, la que estableció para la Comisión Médica Nº 01 - San Miguel de Tucumán, el domicilio en 24 de Septiembre 992, San Miguel de Tucumán, (4000), Pcia. de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que consecuencia del incremento del número de trámites que la citada comisión debe resolver, el local que ocupaba no reunía las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento.

Que con el fin de ofrecer un mejor servicio a los usuarios, se realizó la contratación de un nuevo local, acorde a los actuales requerimientos.

Que resulta necesario que los afiliados y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, trabajadores cubiertos por la Ley de Riesgos del Trabajo, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, Compañías de Seguro que con ellas operan y público en general, tengan conocimiento del nuevo domicilio de la citada Comisión Médica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 51, 118 y 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Establécese a partir del 3 de julio de 2000, como domicilio de la Comisión Médica Nº 01 - San Miguel de Tucumán, el que a continuación se detalla:

Comisión Médica Nº 01 - San Miguel de Tucumán (Tucumán): Av. Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán, (4000), Pcia. de Tucumán.

Manténgase como horario de funcionamiento de 07:00 hs. a 15:00 hs.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 5/7 Nº 322.478 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.548 del 29/Jun/2000

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales en todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado Sr. Superintendente de Seguros Dr. IGNACIO WARNES.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/7 Nº 322.458 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 90/2000

Bs. As., 29/6/2000

VISTO, el Expediente Nº 001-001831/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 2º de la Resolución Nº 654 del 15 de mayo de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se designó al Doctor D. Hernán Jorge DETRY (L.E. Nº 4.362.087) en el cargo de Director de Administración de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por nota del 29 de febrero de 2000, el Doctor D. Hernán Jorge DETRY presentó su renuncia al cargo de Director de Administración de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta necesario proceder a su aceptación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto está facultado para dictar la presente en virtud del inciso c) artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia del Doctor D. Hernán Jorge DETRY (L.E. Nº 4.362.087) en el cargo de Director de Administración de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/7 Nº 322.416 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 58/2000

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 218-000104/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular Nº 926/99, Nº 933/99, Nº 1301/99, Nº 1105/99, Nº 138/99, y los trámites internos SEPyME Nº 1684/99, Nº 1683/99, Nº 1685/99 y Nº 2990/99, todos ellos del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 819 de fecha 13 de julio de 1998 y la Resolución SEPyME Nº 83 de fecha 22 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones mencionadas en el VISTO, se han verificado incumplimientos en la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal, cuya Autoridad de Aplicación es esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que dichos incumplimientos se han dado en relación con la Unidad Capacitadora “FUNDACION TRANSFORMAR”, inscripta bajo el Nº 163/99 de esta SECRETARIA de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en relación con la misma Unidad Capacitadora se encuentran otras empresas que cuentan con rendiciones de cuentas en trámite ante esta Secretaría.

Que la rendición de cuentas es el último paso, previo a la emisión del Certificado de Crédito Fiscal, previsto en el artículo 25 del Decreto Nº 819/98.

Que el ESTADO NACIONAL y sus funcionarios deben extremar recaudos antes de librar fondos públicos.

Que la vía idónea prevista para realizar el control pertinente es la establecida en el artículo 13 de la Resolución SEPyME Nº 83/99.

Que el desarrollo de las inspecciones allí previstas, demandará un tiempo de preparación y ejecución que, atento a los plazos previstos para la emisión de los Certificados aludidos, podría derivar en la denegación tácita de la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal.

Que la prórroga de los plazos administrativos en los casos descriptos resulta la medida más adecuada a efectos de no vulnerar derechos de las partes y, a un tiempo, dar cumplimiento a los deberes de todo Organismo del Estado, conforme lo dictaminado por el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO DE ECONOMIA a fojas 64/65 del Expediente Nº 218-00104/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría por el artículo 28 del Decreto Nº 819/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíanse, por el término de 60 días hábiles, los plazos administrativos previstos para la emisión de Certificados de Crédito Fiscal relativos a la tramitación de rendiciones de cuentas de las empresas que a continuación se detallan:

EXP. SEPyME Nº	EMPRESA	CUIT
925/99	ANA MARIA RIVERA	20-6653800-2
1304/99	GAM DE ARA Y GIARDINA	30-51990754-9
1132/99	GANDARA S.A.	30-65827866-1
943/99	HEYDAY S.R.L.	30-69346330-7
1131/99	HJAI S.R.L. Y MAZOL S.R.L. (ACUERDO)	30-69436503-1
1947/99	FAYSER S.R.L.	30-62121004-1
1452/99	CONSTRUCTORA KOBLENZ S.A.	30-68853239-2
1450/99	CONSTRUCTORA ACOYTE S.A.	30-68705721-6
1465/99	RUSARO S.A.	30-67735961-3
1131/99	HJAI S.R.L. Y MAZOL S.R.L. (ACUERDO)	30-67660689-7
849/99	HORIZONTE FABRIL S.A.	30-61151484-7
1130/99	INDUSTRIAS PARAMI S.A.	30-58762664-7
1305/99	LUIS MANUEL ROMEU E HIJOS S.H.	30-52159576-7
1303/99	MANUEL BALEIRON	20-93744468-1
847/99	MAXIN S.A.	30-51627382-4
985/99	MONTAJES CONSTRUCCIONES S.A.	30-68289672-4
848/99	NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.	30-58095117-8
924/99	NOLLMANN S.A.	30-56071085-9
946/99	PAPELERA SAN FRANCISCO S.A.	30-57674887-2
1300/99	ROBERTO RIVERA	20-7750121-6
990/99	SCALTER S.R.L.	30-68275372-9
940/99	SECURE WAY S.A.	30-65231409-7
988/99	SION EMSANI E HIJOS S.A.C.I.F.I.	30-52338742-8

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GUILLERMO ROZENWURCEL, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

e. 5/7 Nº 322.417 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 469/2000

Disposición Nº 390/99 (D.P.) S/Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región San Juan.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO la Disposición Nº 390/99 (D.P.) del 17 de agosto de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Abogado Roberto Jorge FONSECA para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el mismo viene actuando como Jefe Interino de la Unidad de Estructura concursada.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular queda diferida hasta la oportunidad en que se supere la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado Roberto Jorge FONSECA (Legajo Nº 91.376/73) para cubrir el cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región San Juan, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — El Abogado Roberto Jorge FONSECA continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Región San Juan, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad de la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 5/7 Nº 322.462 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 267/2000

Cont. Púb. Dante Jorge PUERARI (legajo Nº 25.469/83) - S/Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Región Tucumán.

Bs. As., 28/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos, al Contador Público Dante Jorge PUERARI, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Dante Jorge PUERARI (legajo Nº 25.469/83) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Región Tucumán, al Contador Público Dante Jorge PUERARI.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 5/7 Nº 322.469 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 268/2000

Cont. Púb. Jorge Washington BARBONA (Legajo Nº 37.030/48) - S/Designación de Jefe Interino del Distrito Río Grande de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 28/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Grande de su jurisdicción, al Contador Público Jorge Washington BARBONA, quien se viene desempeñando en el ámbito de la División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Bahía Blanca.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Bahía Blanca y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público Jorge Washington BARBONA (Legajo Nº 37.030/48) al Distrito Río Grande de la Región Comodoro Rivadavia y designarlo en el carácter de Jefe Interino del mencionado Distrito.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 5/7 Nº 322.468 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 270/2000

Cont. Púb. Hugo Adolfo HALLEY CABRERA (legajo Nº 34.978/42) - S/Finalización de funciones, traslado y designación de Jefe Interino del Distrito Paso de los Libres de la Región Posadas.

Bs. As., 28/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Posadas propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Paso de los Libres, al Contador Público Hugo Adolfo HALLEY CABRERA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del Distrito Eldorado.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Hugo Adolfo HALLEY CABRERA (legajo Nº 34.978/42) en el carácter de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del Distrito Eldorado de la Región Posadas.

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público Hugo Adolfo HALLEY CABRERA al Distrito Paso de los Libres de la Región Posadas y designarlo en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 5/7 Nº 322.467 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 271/2000

S/Finalización funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 28/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propone dar por finalizadas funciones, trasladar y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona que el Jefe Titular del Distrito General Alvear Contador Público Alvaro Fabián ALVAREZ pase a desempeñarse en idéntico carácter en el Distrito San Martín.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Rodolfo Gustavo MARCEROU (legajo Nº 33.702/61) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa Marcedes de la Región Mendoza.

ARTICULO 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se mencionan a la Unidad de Estructura que en cada caso se consigna y designarlos en el carácter de Jefes Interinos de las mismas.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Victoria BACIGALUPO (legajo Nº 36.206/83)	DISTRITO VILLA MERCEDES
Cont. Púb.: Rodolfo Gustavo MARCEROU	AGENCIA SAN LUIS

ARTICULO 3º — El Jefe Titular del Distrito General Alvear Contador Público Alvaro Fabián ALVAREZ (legajo Nº 32.439/29) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en el Distrito San Martín, en jurisdicción de la Región Mendoza.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 5/7 Nº 322.466 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 272/2000

S/Finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 28/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone designar en el carácter de Jefes Interinos de las Agencias Sede Santa Fe y Rafaela, a los Contadores Públicos Marcelo Luis BARAGIOLA y Omar Pedro FENOGLIO, quienes se vienen desempeñando como Jefes Interinos de la Agencia Rafaela, con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Jorge y de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la citada Región, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 112/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Santa Fe:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Marcelo Luis BARAGIOLA (legajo Nº 28.285/70)	AGENCIA RAFAELA
Cont. Púb. Omar Pedro FENOGLIO (legajo Nº 26.002/03)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION SANTA FE

ARTICULO 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se detallan, a la Unidad de Estructura que en cada caso se consigna y designarlos en el carácter de Jefes Interinos de las mismas, en jurisdicción de la Región Santa Fe:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Marcelo Luis BARAGIOLA (*)	AGENCIA SEDE SANTA FE
Cont. Púb. Omar Pedro FENOGLIO	AGENCIA RAFAELA

(*) Con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Jorge.

ARTICULO 3º — El Contador Público Rubén Edgardo SCALI (legajo Nº 25.900/72) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Jorge, mientras dure la ausencia de su Titular, Contador Público Marcelo Luis BARAGIOLA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 5/7 Nº 322.464 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 274/2000

Contador Público Carlos Horacio MALBERTI (legajo Nº 28.130/53) - S/Designación de Jefe Interino de la Agencia Sede Mendoza Nº 2 de la Región Mendoza.

Bs. As., 28/6/2000

VISTO la Disposición Nº 160/00 (AFIP) de fecha 6 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo el Contador Público Carlos Horacio MALBERTI fue seleccionado y designado, en función al resultado del respectivo concurso interno, Jefe de la Agencia San Luis de la Región Mendoza.

Que tal designación fue dispuesta en forma interina hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad, teniendo en cuenta la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que razones funcionales aconsejan que el citado funcionario pase a desempeñarse en iguales condiciones en la Agencia Sede Mendoza Nº 2 de la citada Región.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Contador Público Carlos Horacio MALBERTI (legajo Nº 28.130/53) Jefe Interino de la Agencia San Luis pasará a desempeñarse en iguales condiciones como Jefe de la Agencia Sede Mendoza Nº 2 en el ámbito de la Región Mendoza, destacándose que una vez superada la prohibición a que se refiere el segundo considerando de la presente disposición, al nombrado se le asignará la Titularidad de esta última Agencia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 5/7 Nº 322.463 v. 5/7/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 30/05/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 135, correspondiente a la Subdirección General Operaciones Impositivas III, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-68920739-8	ALTO NIVEL S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-68920739-8	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.

e. 5/7 Nº 322.459 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000.

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	CD	Denom. Dep.
30668068770	LOS MORTEROS SA	0	100	MUELA A.	Jefe Región	251	Catamarca
30684334375	MIRETTI, Mario, INGARAMO, Gerardo y Suc.de	0	57,08%	BIRCHER D.	Jefe Región	855	Ag. Rafaela
20064467035	NAVARRO JULIO HERNANDO	0	100	BETONE E.	Jefe Región	270	Ag Sede 2 Cba
30691752751	PIAZZA S.R.L.	0	100	MIRANDE R.	A/Cjef. Reg.	942	R. TUCUMAN

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/12/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	CD	Denom. Dep.
23135467189	HILL EDGARDO	0	100	MONTINI V.	JEFE DTO.	482	CONCORDIA
30669400167	TURIN S.A.	00	100	AGATILLO, S.	Jefe Distrito	282	DTO. V. Maria
30542856714	ARMANDO H DONATO Y CIA SA	0	100	BERTONE E.	Jefe INT. REG.	272	Ag Sede 1 Cba
30681026386	CHEXA SA	0	100	BERTONE E.	Jefe INT. REG.	270	Ag Sede 2 Cba
20074340637	SCHULTZ, ALEJANDRO JACOBO	0	80	BRACCONE, M.	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
20081856037	DOPSLAFF, VICTOR	0	75	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
20086062764	CANELA, MARCELINO LUIS	0	100	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
30686125358	CDM MANDIYU S.R.L	0	100	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
30670045087	HERNAN BUCHHOLZ S.A.	0	100	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
30696752016	BAUMWOLLE S.A.	0	100	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
23167760929	FOGAR, OSCAL ALBERTO	0	85	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
20113825112	IKER, OSCAR ALFREDO	0	100	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
20132167428	DOROÑUK, HUGO ALBERTO	0	100	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
30670104083	IKER HNOS. SOC. DE HECHO	0	80	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña
30615596538	JELNISKI Y GARCIA S. De H.	0	80	BRACCONE, MA	JUEZ ADM.	401	D. Sáenz Peña

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000.

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	CD	Denom. Dep.
30689223156	DISTRIBUIDORA COMERSUR SOC.	0	80,87	SAN MARTIN	JEFE DIVISION	870	R. ROSARIO II
20169189286	MENGONI, HUGO DANIEL	0	100	SAN MARTIN	JEFE DIVISION	870	R. ROSARIO II
30689220181	COMERCIAL COVER S.A.	0	100	SAN MARTIN	JEFE DIVISION	870	R. ROSARIO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/12/2000.

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	CD	Denom. Dep.
20063088685	BOSSIO, ALBERTO A.	0	77,95	SCALI, Rubén	JEFE (INT)	861	Dto. San Jorge

e. 5/7 Nº 322.626 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-68863070-9	TEXPIER S.A.	0	99,94	COSTA, SILVIA G.	JEFE AGENCIA Nº 66	066	AGENCIA Nº 66

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70284326-6	CASA ROMARI S.A.	0	100	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	100	AGENCIA Nº 100

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/08/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-67283125-9	BIOVALLE S.A.	0	100	ITURMENDI, MIGUEL A.	JEFE AGENCIA GENERAL ROCA	721	AGENCIA GENERAL ROCA

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-62056757-0	LA CONSTANCIA S.H. DE JOSE HORACIO MARTIN Y SEBASTIANA RAMOS	0	100	GALLEGO, SERGIO	JEFE (INT) DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117	DISTRITO GENERAL VILLEGAS
30-69197549-1	IMPORTADOS DEL SUR S.A.	0	100	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (INT) REGION COMODORO RIVADAVIA	431	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA
30-59241205-1	SUEÑO FUEGUINO S.A.	0	100	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (INT) REGION COMODORO RIVADAVIA	435	DISTRITO RIO GRANDE
30-69437599-1	CAGIVA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	041	AGENCIA Nº 41
30-69916315-1	DOUBLE STAR LOGISTICS DE ARGENTINA S.A.	0	64.43	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	041	AGENCIA Nº 41
30-61698873-1	UNION TECNICA S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	016	AGENCIA Nº 16
30-62289487-0	CAPRIOTTI, PRIMO DOMINGO Y OTROS	0	100	FLOSI, SERGIO O.	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-53841388-3	MELE Y CIA S.A.C.F.	0	100	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	014	AGENCIA Nº 14
33-68160164-9	ILARRAZ-GONZALEZ S.H.	0	100	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	064	AGENCIA Nº 64
30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S.A.C.A.I.F.E.I.	0	100	GALLEGO, SERGIO	JEFE (INT) DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117	DISTRITO GENERAL VILLEGAS
27-14085567-2	BERGAZ, SUSANA MABEL POMIES DE	0	66	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-66488927-3	ARROYO HINOJO S.H.	0	100	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-66489715-2	ABRIL S.H.	0	100	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S.H.	0	100	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ

e. 5/7 Nº 322.627 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70217700-2	MUTUAL DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA	0	58,50	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70200470-1	INGRAM MICRO ARGENTINA S.A.	0	100	SALIDO ADRIAN M.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 43	043	AGENCIA 43
30-67901618-7	METRORED TELECOMUNICACIONES S.A.	0	100	COPELLO JUAN CARLOS	JEFE (INT) AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA Nº 8
30-57378574-2	MULTIRADIO S.A.	0	16	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-52745322-0	PERFECTO LOPEZ Y CIA. S.A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-62120333-5	CARLAN S.A.	0	86.50	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-52733820-0	MARGARITIS S.A.C.I.	0	54.50	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
33-61256578-9	INFOTRON S.A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-69458280-6	TEXTIL SAHE S.A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-64316295-0	DAMASI S.A.	0	63.50	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
33-69838569-9	GURKLYS Y ASOC. S.A.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46
30-67911251-8	CENTRO DE FORMACION EN INFORMATICA S.A.	0	33.50	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46
30-61925014-8	BARONET PUBLICIDAD S.R.L.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46
30-56076738-9	LA PALMINA S.A.I.C.I.Y.A.	0	76	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46
27-05103673-0	ROSENBERG CLARA	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46
30-67628818-6	FAILLACE Y CIA. S.A.	0	95.50	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-62232917-0	LILO MARCOS R.Y. LABANCA MABEL S.H.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION 9	007	AGENCIA Nº 7

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01-07-2000 HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61280344-3	KY AGROPECUARIA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-70543962-8	PRIMO HERMANOS S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-70543375-1	EL CICLON DE BANFIELD S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-69076608-2	A.B.C. TEXTIL S.A.	0	22.29	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-69062483-0	ALIDA S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
20-06463815-8	WAIZER EDUARDO	0	55.46	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69231290-9	FERTISERVICIOS ARGENTINOS S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
20-16977330-1	ALVAREZ NOBLIA IGNACIO MARIANO	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
30-69555554-3	LATINO ARTEAGA & ARTEAGA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-53818928-2	INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS S.A.I.F.C. e I.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69898923-4	OBRYMSA S.A.	0	83.53	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA Nº 9
30-69352346-6	THE SUN CONCEPT COMPANY S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº 48

e. 5/7 Nº 322.628 v. 5/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

"PREAJUSTE EVE "D" FECHA: 26/06/2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO: 2452,10

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC03 26055 S	01/12/99	1	A. GIACOMELLI S.A.	F. DE LA TORRE	EE.UU.	1	PARTES DE VEHICULOS	$ 66.332,89	$ 65.994,82	$ 41.226,11	37,53	Unid.	8708,99,90,990P	9,90	$ 2.452,10	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. Nº 25896-2. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8 Contador EVED. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 5/7 Nº 322.479 v. 5/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las empresas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA	TRIBUTOS
146/98	FRIGORIFICO DEL ESTE S.A.	970	$ 5.037,59	$ 8.723,63
163/98	FRIGORIFICO DEL ESTE S.A.	970	$ 5.394,09	$ 16.358,65
026/99	FRIGORIFICO DEL ESTE S.A.	970	$ 6.093,79	$ 11.740,75
028/99	FRIGORIFICO DEL ESTE S.A.	970	$ 9.271,71	$ 17.863,56
027/99	FRIGORIFICO DEL ESTE S.A.	970	$ 8.397,88	$ 16.179,83
029/99	FRIGORIFICO DEL ESTE S.A.	970	$ 6.583,52	$ 12.713,47
075/97	ARGENSADA SA	973	$ 65.080,22	$ 65.080,22
075/97	SUN MAR AUTOMOTORES	973	$ 65.080,22	$ 65.080,22

Dr. CARLOS LUIS MONZO - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 5/7 Nº 322.421 v. 5/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. a)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, a recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sigtes. del citado texto legal. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO - Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 171/98	MIGUEL OSCAR DIAZ	985-986-987	$ 34.428,00
SA10-Nº 188/98	CARLOS PANIAGUA	987	$ 19.100,05
SA10-Nº 188/98	NESTOR RUBEN SIANCHA	987	$ 19.100,05
SA10-Nº 188/98	NERI ANTONIO KENDZIERKI	987	$ 19.100,05

e. 5/7 Nº 322.420 v. 5/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la Sra. CARRANZA ANA, cuyo domicilio se desconoce, la corrida de vista recaída en SA52-082/96, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducente de acuerdo a los Arts. 1101; 1104 y el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 985 de la ley 22.415 (Código Aduanero). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, por los Arts. 1001; 1002; 1003; 1004 y 1005 del C.A. En caso concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar la personería invocada (Arts. 1030; 1031; 1032 y 1033 del C.A.) dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber que conforme lo prescripto en los Arts. 931 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima impuesta y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, como también la no registración de antecedentes infraccionales; correspondiendo una multa mínima solidaria por el art. 985 del C.A. de 1 a 5 veces del valor en plaza de la mercadería, que en el caso asciende a DOLARES DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (U$S 2.980.-) y con el comiso de la mercadería en infracción; dicha multa mínima deberá ser abonada dentro del plazo previsto en el art. 1101 del C.A. Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 5/7 Nº 322.424 v. 5/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 26/6/2000

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: FERNANDO E. PIELMANN a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ANAQUIN SALDIDAR RICARDO	109/96	947	$ 1.890,76
ORCOSITAS SANTIAGO DANIEL	162/99	985/987	$ 570,71
PALAVECINO JUAN ANGEL	274/99	985/987	$ 1.480,00
BELOCIO VICTOR	275/99	985/987	$ 19.245,00
ESCALADA JUAN CARLOS	287/99	985/987	$ 1.585,98
GUTIERREZ JUAN	291/99	985/987	$ 931,65
GOMEZ VERDUN ALFREDO	035/00	985/987	$ 104,54
DELGADO FIDELINA SUSANA	043/00	985/987	$ 64,50
ESPINOLA CARLOS	065/00	947	$ 903,22
BARBOZA ALBERTO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
GIMENEZ MARTIN	069/00	947	$ 32,60
ESPINOLA SIXTA	072/00	947	$ 244,30
RIVERO ERMELINDA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
CABRERA RUPERTO	079/00	947	$ 905,58
LUQUE MARTINA	080/00	947	$ 431,42
ORCOSITAS ORLANDO FABIAN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
ORCOSITAS SANTIAGO DANIEL	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
ROMERO RAMON HIPOLITO	086/00	947	$ 149,84
GALEANO RAMON	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
LOPEZ DE CONDE MARIA DEL C.	087/00	947	$ 238,42
ESTIGARRIBIA LYDIA	096/00	947	$ 28,96
CORREA PAULINA	097/00	947	$ 437,16
BENITEZ JORGE	112/00	985/987	$ 834,65
GEMETRO JORGE GUSTAVO	117/00	985/987	$ 262,21

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 5/7 Nº 322.422 v. 5/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/6/2000

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: FERNANDO E. PIELMANN a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
LEMOS RAMON NICANOR	143/00	985/987	$ 589,12
SANGUINA FRANCISCO	129/00	947	$ 556,70
BENITEZ CLAUDIO RODOLFO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
ESCOBAR ELIO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
ORTIZ FRANCISCO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
JARA FAVIO	128/00	947	$ 841,60
VEGA GUSTAVO ARIEL	122/00	947	$ 775,28
BERNAL NANCY CONCEPCION	132/00	985/987	$ 603,65
BOGADO JUAN CRISOSTOMO	133/00	985/987	$ 5.448,22
GONZALEZ ASCURRA MARGARITA	137/00	985/987	$ 783,59

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 5/7 Nº 322.423 v. 5/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Edicto

Córdoba, 22/6/2000

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los Arts. 864, 979, 947, 987 C.A. A efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A. (con excepción de infracción a los arts. 864 y 947 C.A.). Se comunica además que esta Administración procederá en un plazo no mayor al mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo programado en los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo.: Administrador Aduana de Clorinda, 12 de junio del 2000, sita en Av. San Martín Nº 1101 - Clorinda (Formosa). — LUIS ALBERTO RE, Administrador Int. Aduana de Clorinda.

SA12-383/98	TALAVERA TORRES, ROCIO DEL C. S/TENT. CONTRAB. ARTS. 864 inc. d), 871, 872 C.A. $ 7.471,36.
SA12-254/99	VILLALBA de MARTINEZ, VIRGINIA S/INF. ART. 947 C.A. $ 4.684,18
SA12-300/99	VELAZQUEZ, LUCIANO D., S/INF. ART. 947 C.A. $ 1.918,32.
SA12-325/99	ACEVEDO, JUAN C., S/INF. ART. 987 C.A. $ 5.714,02.
SA12-423/99	ARMOA, MYRIAM E., S/INF. ART. 987 C.A. $ 572,06.
SA12-425/99	CABRERA, BENITA S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.090,02.
SA12-033/00	BOGARIN, EMA E., S/INF. ART. 987 C.A. $ 656,68.
SA12-039/00	LOVERA, DANIEL A., S/INF. ART. 979 C.A. $ 1.540,00.
SA12-043/00	LAVERIANO, JORGE L., S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.622,73.
SA12-044/00	QUEVEDO, JORGE A., S/INF. ART. 987 C.A. $ 437,44.
SA12-080/00	CASTILLO BARRIOS, GREGORIO S/INF. ART. 987 C.A. $ 876,92.
SA12-085/00	ANDERLIQUE, ADRIAN S/INF. ART. 977 C.A. $ 652,50.
SA12-097/00	VILLALBA, JORGE D., S/INF. ART. 987 C.A. $ 2.031,21.
SA12-103/00	URDAPILLETA, CELSO P. S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.577,21.
SA12-106/00	JOHANN DRAUS, ANTON S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.890,79.
SA12-107/00	ESTIGARRIBIA MARTINEZ, JUAN S/INF. ART. 977 C.A. $ 1.193,75.
SA12-108/00	DE CARVALHO, JOSE R. S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.781,51.
SA12-109/00	ENCISO, MAXIMO Y OTRO S/INF. ART. 987 C.A. $ 554,75.
SA12-110/00	RIVEROS DUARTE, ANTONIO M. S/INF. ARTS. 863, 864, 876 C.A. $ 28.424,24.

e. 5/7 Nº 322.425 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 77/2000

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 69.371/99, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, han celebrado el acuerdo obrante a fojas 78/90 de autos, cuya homologación solicitaran a fojas 94.

Que en el acuerdo de marras, las partes han suprimido artículos de los Convenios Colectivos de Trabajo Nºs 202/93 y 114/97, introducido modificaciones e incorporado nuevas cláusulas.

Que las cláusulas del acta acuerdo propuestas no contravienen la normativa laboral vigente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el acta acuerdo modificatoria de las Convenciones Colectivas de Trabajo Nºs 202/93 y 114/97, celebrada por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES obrante a fojas 78/90 del Expediente Nº 69.371/99.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos.

ARTICULO 3º — Cumplido, remitir este Expediente Nº 69.371/99 a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo modificatoria de las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 202/93 y 114/97.

ARTICULO 4º — Remitir copia debidamente autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley Nº 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 7º — Cumplido, notifíquese por donde corresponde a las partes signatarias, girándose luego para la guarda del presente legajo. — ENRIQUE E. ESPINOLA VERA, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

En Buenos Aires a los 14 días del mes de abril de 2000, se reúnen los representantes de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por un lado y por el otro los representantes de la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, y ambas en conjunto denominadas las PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 202/93, modificado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 114/97, en adelante los CONVENIOS:

De común acuerdo resuelven modificar parcialmente los CONVENIOS, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Se suprimen los siguientes artículos del C.C.T. 202/93:

a) Artículo 4º, PERSONAL COMPRENDIDO.

b) Artículo 5º, JORNADA.

c) Artículo 9º, FECHA PARA EL PAGO DE HABERES.

d) Artículo 39, EMPLEADO INICIAL - EMPLEADO.

e) Artículo 40, CAMBIO DE TAREAS.

f) Artículo 48, VACACIONES.

g) Artículo 50, SUBSIDIO POR SERVICIO MILITAR.

h) Artículo 54, HABILITACION DE MODALIDADES PROMOVIDAS

i) Artículo 55, CALCULO DE PORCENTAJES.

j) Artículo 56, PLANTEL PROMEDIO.

k) Artículo 57.

l) Artículo 58, COMUNICACIONES AL GREMIO.

m) Artículo 59, INSPECCIONES.

n) Artículo 65, LIBRETA SANITARIA.

o) Artículo 67, VESTUARIOS

p) Artículo 70, OBRAS SOCIALES - SU RETENCION Y DEPOSITO.

Se suprimen los siguientes artículos del C.C.T. 114/97:

a) Artículo 6, CONTRATOS DE APRENDIZAJE.

b) Artículo 7, COBERTURA DE SALUD DE APRENDICES.

SEGUNDO: Se introducen las modificaciones siguientes:

EN EL CAPITULO II: Se incorpora la siguiente cláusula:

...) PERSONAL COMPRENDIDO

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá para todos los trabajadores que se desempeñen en establecimientos de servicios rápidos y expendio de emparedados y afines. En especial comprende a los que se desempeñen en las cadenas conocidas como Bonpler, Burger King, McDonald's, Pumper Nic, The Embers y Wendy's.

EN EL CAPITULO III: Se incorporan las siguientes cláusulas:

...) PERIODO DE PRUEBA

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba (art. 92 bis LCT, conforme art. 3 Ley 25.013) durante los primeros seis (6) meses.

Cuando el despido sin justa causa sea dispuesto a partir del trigésimo primer (31º) día del inicio de la relación laboral y hasta el último día del tercer (3º) mes, las indemnizaciones sustitutivas del preaviso y por antigüedad serán equivalentes al 50% de las previstas en los arts. 6º y 7º de la ley 25.013 y/o de las disposiciones que en el futuro las modifiquen.

Cuando el despido sin justa causa sea dispuesto a partir del cuarto (4º) mes del inicio de la relación laboral y hasta el último día del sexto (6º) mes, las indemnizaciones sustitutivas del preaviso y por antigüedad serán equivalentes al 75% de las previstas en los arts. 6º y 7º de la ley 25.013 y/o de las disposiciones que en el futuro las modifiquen.

...) JORNADA

a) JORNADA DE TRABAJO: Para los establecimientos comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo cuya modalidad de tareas abarca los días sábados, domingos y feriados, la jornada máxima en establecimientos del ramo será de 8 horas diarias de trabajo, quedando a juicio del principal la programación, distribución y/o cambio de las mismas. Se deja establecido que el personal gozará de un descanso de un día y medio semanal compensatorio siendo la jornada de trabajo en que goce de su medio franco igual a la mitad de su jornada habitual. Mediando acuerdo con el trabajador, las empresas podrán implementar un sistema alternado de uno o dos días francos semanales, que reemplazarán al medio franco semanal.

b) JORNADA HORARIA: Cuando se celebren contratos individuales de trabajo que prevean el pago de jornales por hora de trabajo, el horario será fijado por las partes en forma equitativa. La jornada mensual nunca podrá ser inferior a 48 horas. Los contratos a que se refiere el presente inciso serán celebrados por escrito y podrán establecer la flexibilidad del horario de entrada y salida del trabajador.

El personal contratado según el presente artículo, será remunerado por jornal horario, liquidado como máximo por períodos quincenales.

c) JORNADA VARIABLE: La jornada de trabajo aplicable a los trabajadores contratados por jornadas variables podrá ser modificada otorgando al trabajador un aviso con 72 horas de anticipación. En casos excepcionales, dicho aviso podrá ser otorgado el día anterior, debidamente fundado, y sin afectar la disponibilidad temporal del trabajador.

...) TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

Teniendo en cuenta las especiales características de la actividad y el régimen de descanso previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se suprime el descanso de dos horas previsto por el art. 174 de la LCT.

Asimismo, se establece que, mediando autorización por escrito de sus padres o tutor, la jornada de trabajo de los menores de 16 a 18 años de edad podrá extenderse a 8 horas diarias y hasta las 22 horas, siempre que hubiera transporte público disponible.

...) SUSPENSION DE TAREAS

Cuando una vez iniciadas las tareas de un trabajador, las mismas fueran suspendidas por decisión de la Empresa fundadas en razones operativas constitutivas de fuerza mayor, sólo se abonará al trabajador el tiempo efectivamente trabajado. Sin perjuicio de lo anterior, el personal que sea suspendido no percibirá en ningún caso menos de cuatro horas de labor al jornal vigente en ese momento y correspondiente a la categoría del trabajador.

...) FECHA PARA EL PAGO DE HABERES

El pago de haberes al personal mensualizado se efectuará dentro de los primeros cuatro días hábiles del mes siguiente a la prestación o en el caso del personal jornalizado, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la finalización de cada período de pago, los cuales no podrán ser superiores a una quincena.

EN EL CAPITULO IV

Se agrega un número a cada una de las categorías definidas en el Capítulo IV del C.C.T. 202/93, conforme a lo siguiente:

Categoría 1 - MAESTRO PASTELERO
Categoría 2 - OFICIAL PASTELERO
Categoría 3 - AYUDANTE PASTELERO
Categoría 4 - POSTRERO
Categoría 5 - MAESTRO FACTURERO
Categoría 6 - MAESTRO HELADERO
Categoría 7 - MAESTRO PIZZERO
Categoría 8 - ROTISERO - FIAMBRERO
Categoría 9 - EMPANADERO
Categoría 10 - SANDWICHERO/A
Categoría 11 - COCINERO
Categoría 12 - MINUTERO
Categoría 13 - PARRILLERO
Categoría 14 - DEPENDIENTE DE SALON
Categoría 15 - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR
Categoría 16 - CAJERO
Categoría 17 - LAVACOPAS
Categoría 18 - DEPENDIENTE DE HELADOS
Categoría 19 - CAFETERO
Categoría 20 - SERENO
Categoría 21 - PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA
Categoría 22 - EMPLEADO ADMINISTRATIVO
Categoría 23 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Categoría 24 - OFICIAL DE MANTENIMIENTO
Categoría 25 - AYUDANTE DE MANTENIMIENTO
Categoría 26 - ENCARGADO

Además se incorporan las siguientes cláusulas:

...) EMPLEADO INICIAL - EMPLEADO

Los establecimientos que expendan sus productos principalmente en el mostrador, podrán optar por aplicar las siguientes categorías:

A. Categoría 27 - EMPLEADO INICIAL: Es el trabajador que desarrolla las tareas, automatizadas o no, que son necesarias para preparar, servir y expender los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla 570 horas de trabajo efectivo o seis meses de antigüedad, lo que ocurra primero, pasará a la categoría EMPLEADO.

B. Categoría 28 - EMPLEADO: Es el trabajador que ha cumplido 570 horas de trabajo efectivo o seis meses de antigüedad en el establecimiento, lo que ocurra primero, que desarrolla las tareas, automatizadas o no, que son necesarias para preparar, servir y expender los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones.

Atento la variedad de las tareas que habrán de desempeñar los empleados incluidos en las categorías precedentemente indicadas, las empresas que opten por aplicar las mismas adoptarán las medidas necesarias para asegurarle al personal un mecanismo justo y equitativo de rotación de puestos en el curso de cada período mensual.

...) CAMBIO DE TAREAS - LUGAR DE TRABAJO

Cuando las modalidades del establecimiento o su operatoria lo hagan necesario, se podrá:

a) destinar a un trabajador a otra tarea distinta de aquella que estuviere realizando al momento de disponerse el cambio o de aquella tarea que habitualmente realiza. En dichos casos se entenderá que tal modificación no importa alteración de su estado actual, de su categoría, jerarquía o remuneración.

b) destinar a un trabajador para desempeñarse, ya sea transitoria o definitivamente, en otro establecimiento distinto al de su prestación habitual, contemplando que ello no implique una violación a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

EN EL CAPITULO VI: Se incorpora la siguiente cláusula:

...) VACACIONES

En las actividades incluidas en este Convenio regirá un beneficio especial por el cual la empresa otorgará al trabajador que se haya hecho acreedor al total de la licencia anual que le corresponda de acuerdo con su antigüedad y conforme el artículo 150 de la LCT, la cantidad de días de vacaciones que se indica a continuación:

a) hasta dos años de antigüedad: 14 días corridos;

b) más de dos (2) años de antigüedad: 15 días corridos;

e) más de tres (3) años de antigüedad: 16 días corridos;

d) más de cinco (5) años de antigüedad: 23 días corridos;

e) más de diez (10) años de antigüedad: 30 días corridos;

f) más de veinte (20) años de antigüedad: 37 días corridos.

A estos fines se computará la antigüedad del empleado de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la LCT.

EN EL CAPITULO VII: Se incorporan las siguientes cláusulas:

...) CONTRATACION BAJO MODALIDADES PROMOVIDAS - NORMA TRANSITORIA

De conformidad con la ley 25.013, los contratos promovidos actualmente en curso de ejecución continuarán regidos por las disposiciones legales vigentes, incluyendo lo previsto en el capítulo VII.

...) CONTRATOS DE APRENDIZAJE - CALCULO DE PORCENTAJES

Para determinar el porcentaje máximo previsto en el sexto párrafo del art. 1º de la Ley 25.013, se tomará en cuenta la dotación total existente al último día del mes anterior a la fecha de celebración de cada contrato.

EN EL CAPITULO VIII: Se incorporan las siguientes cláusulas:

...) LIBRETA SANITARIA

El trabajador que deba concurrir al centro asistencial correspondiente a fin de renovar la Libreta Sanitaria tendrá derecho a solicitar que se adecue su jornada de trabajo a tal efecto. Acreditada la concurrencia, el trabajador tendrá derecho a percibir de la Empresa un reintegro del 75% de lo abonado, contra presentación del comprobante de pago correspondiente. Para gozar de este beneficio el trabajador tendrá que tener una antigüedad en el empleó de dos años o más.

...) VESTUARIOS

Las empresas habilitarán en lugares apropiados y cómodos, armarios o guardarropas, en cantidad proporcional al personal que ocupen en cada turno de trabajo, en buenas condiciones de salubridad e higiene. Dichos armarios o guardarropas serán para uso exclusivo del personal durante la jornada de trabajo y no podrán ser abiertos ni controlados sin la presencia del empleado/a. Proveerán también servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación. Todo ello, en tanto y en cuanto las condiciones del establecimiento lo permitan.

...) OBRAS SOCIALES - SU RETENCION Y DEPOSITO

Tal como lo disponen las normas vigentes el Empleador será Agente de Retención de los porcentajes determinados por las Leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas. El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de Obra social y los aportes y contribuciones de obra social se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Lo anterior no afectará el principio de solidaridad universal.

...) APORTE MUTUAL

Los Empresarios comprendidos dentro del presente convenio deberán oficiar como agentes de retención de la cuota mutual que deba abonar cada trabajador afiliado a la Mutual adherida a la F.A.T.P.C.H. y A. que corresponda de acuerdo al lugar de prestación de los servicios. Dicho aporte será el que corresponda de acuerdo a lo que legalmente resuelva la Mutual adherida a la F.A.T.P.C.H. y A. que corresponda de acuerdo al lugar de prestación de los servicios. A los fines informativos se deja constancia que en la actualidad el porcentaje de aporte vigente para todas las Mutuales adheridas a la F.A.T.P.C.H. y A. es igual al 1,50% del total de las remuneraciones brutas mensuales que le correspondan a los trabajadores afiliados.

...) CONTRIBUCION EMPRESARIA MUTUAL

a) La parte empresaria depositará mensualmente a favor de la Mutual adherida a la F.A.T.P.C.H. y A. que corresponda de acuerdo al lugar de prestación de los servicios y conforme el procedimiento previsto en el inciso d) que sigue más abajo, el porcentaje de los sueldos brutos de los trabajadores que resulte de aplicar la siguiente escala, y atendiendo a las restricciones que se detallan:

a') Las empresas con un plantel de hasta 500 trabajadores contribuirán el 0,60%;

a") las que superasen el límite de 501 y hasta 5.000 trabajadores contribuirán el 0,25%;

a"') las que superasen el límite de 5.000 trabajadores contribuirán el 0,20%.

Para el cálculo de esta contribución se tomarán en consideración las remuneraciones brutas del personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Las empresas beneficiadas con la escala del inc. a") y a"'), deberán estar al día en sus aportes mensuales, y no contar con trámite judicial iniciado. Cuando existiera demanda por mora en el pago de las contribuciones mensuales, la contribución se elevará automáticamente al 0,50% de las remuneraciones brutas del personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

c) FRANQUICIADAS: En el caso de empresas franquiciadas, a los fines de la aplicación de la contribución a que se refiere el presente artículo será de aplicación el porcentaje de contribución que corresponda de acuerdo con la dotación total de la franquiciante y/o de las franquiciadas de la misma cadena de Servicios Rápidos, consideradas en conjunto. Asimismo será de aplicación a cada una de las empresas lo previsto en el inciso b) precedente.

d) DEPOSITO DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES: El importe de los aportes y de la contribución por Mutual a que se refieren el presente artículo y el artículo precedente, deberá ser depositado hasta el día 15 del mes posterior de su devengamiento en la Cuenta Corriente de un Banco Oficial de la Mutual adherida a la F.A.T.P.C.H. y A. que corresponda de acuerdo al lugar de prestación de los servicios, con destino a las prestaciones asistenciales de Farmacia, Turismo, Ayuda Económica, Subsidios, Capacitación, etc. que prestan dichas entidades.

...) DETERMINACION DE LA DOTACION

Cuando de conformidad con cualquier disposición legal, nacional, provincial o municipal, corresponda tomar en consideración la dotación de un establecimiento que ocupe trabajadores a tiempo parcial, la misma será calculada dividiendo el total de horas mensuales trabajadas por los trabajadores a tiempo parcial por 190.

...) APORTES

Las empresas comprendidas en el presente convenio podrán convenir con la asociación gremial que todos o parte de los aportes previstos en el presente capítulo, sin que ello implique alterar el propósito y destino de los mismos, sean reemplazados por contribuciones empresarias, fijando en tal caso los porcentajes y modalidad de pago aplicables.

Se incorpora el CAPITULO X: REGIMEN DE LA PEQUEÑA EMPRESA, conforme a lo siguiente:

...) PLANTEL MAXIMO

A los fines establecidos por el inc. a) del art. 83 de la ley 24.467, se fija el plantel en ochenta (80) trabajadores. Si la Empresa contratare trabajadores a tiempo parcial, se considerará como número de trabajadores a la cantidad que resulte de dividir el total de horas trabajadas en el mes por los trabajadores a tiempo parcial, por ciento noventa (190).

...) FACTURACION MAXIMA

A los fines establecidos por el inc. b) del art. 83 de la ley 24.467 se fija en cuatro millones de pesos anuales la facturación máxima de la Empresa por cada año calendario.

...) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Las Pequeñas Empresas quedan facultadas a fraccionar el pago del sueldo anual complementario, abonándolo cuatrimestralmente. En tal caso, el pago deberá realizarse respectivamente el 30 de abril, el 31 de agosto y el 31 de diciembre de cada año.

También quedan facultadas para considerar que los plazos de pago se contarán a partir del mes de ingreso de cada trabajador.

...) CAPACITACION

Las Pequeñas Empresas deberán prestar a los trabajadores la debida capacitación para desempeñar las tareas correspondientes a los establecimientos en que se desempeñen, siendo obligación de los mismos concurrir a los cursos, reuniones y/o clases que se establezcan, en el horario de trabajo. La Organización Gremial se compromete a establecer programas de capacitación para sus afiliados que les permitan desempeñarse con eficacia y profesionalismo en los establecimientos adheridos a la organización patronal suscriptora de esta Convención.

...) INSPECCIONES

Para el caso previsto en el artículo 97 de la ley 24.467, las facultades de la organización gremial se circunscribirán al análisis del libro previsto por el art. 59 de la LCT y de la documentación contable y societaria que corresponde presentar a la Inspección General de Justicia.

...) VACACIONES - EPOCA DE OTORGAMIENTO

Las Pequeñas Empresas determinarán el período o época del año de concesión de la licencia anual. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada con una anticipación de treinta días a su comienzo. El empleador podrá fraccionar la licencia anual de sus empleados en períodos no menores de siete días. Es obligación del empleador otorgar la licencia al trabajador, en la época o temporada de verano, una vez cada tres años.

TERCERO: Las modificaciones convenidas en el presente serán de aplicación a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y tendrá una vigencia de tres (3) años.

CUARTO: El presente acuerdo se presentará para su homologación y registración por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

En el plazo de sesenta (60) días de homologado este acuerdo, las partes presentarán el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente. — DAVID ALGAZE. — LUIS HLEBOWICZ. — GUSTAVO FERRANTE. — HERNAN PODGAETZKY. — SANDRA YOLANDA CESAR, Secretaria, Relaciones Laborales.

e. 5/7 Nº 52.770 v. 5/7/2000

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

EDICTO: En Sum. Adm. N° 566/99 DIPA caratulado Av./Hundimiento B / M. San Francisco (inactivo) amarrado en dársena F del Puerto Bs. As. solicito urgente comparendo de propietarios embarcación mencionada dentro de cinco días hábiles publicación presente en Sede DIPA sita Av. Ramón Castillo Calle N° 8 Cap. Fed. efectos recepcionarle declaración en actuaciones. — MARIO ARTURO RAMOS, Prefecto E/A Jefe DIPA.

e. 30/6 Nº 52.210 v. 6/7/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales que tramitaron por ante el Ex Tribunal de Seguridad, de los años 1960 a 1980 y del Ex Tribunal Bancario, de los años 1960 a 1980 correspondientes a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 17303/00 Y 17304/00.

e. 4/7 Nº 321.769 v. 6/7/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA

ARCHIVO UNICO

Que por Resoluciones 15 y 16 de fecha 5/6/00 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478/64, que los expedientes judiciales en materia civil y penal archivados entre los años 1952 a 1985 y 1960 a 1983 respectivamente, que se tramitaron por ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Salta, serán destruidos en virtud de lo establecido por el art. 17 de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante dicho Tribunal dentro de los treinta días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — HORACIO NAVAMUEL, Prosecretario, Cámara Federal de Apelaciones.

e. 3/7 Nº 321.990 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 568 y 570/00, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE ESPECIALISTAS EN PRODUCCIONES DE POZOS PETROLIFEROS Y GASIFEROS" LTDA., mat. 13.058, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta y COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES GRAFICOS LTDA. (COOPIGRA), mat. 3775, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, decreto Nº 1759/7 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días— Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a la cooperativa de la Provincia de Salta. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 3/7 Nº 322.154 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 573 y 574/00, dispuso cancelar la matrícula de las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "NUEVO ESTILO" LTDA., mat. 17.985, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Caucete y COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJAR" LTDA., mat. 18.118, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, ambas de la Provincia de San Juan. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89 Decreto Nº 1759/72 —15 días— Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 3/7 Nº 322.152 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 569; 571; 572 y 581/00, dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "EL ZAPALLAR" LTDA., mat. 14.035, con domicilio legal en Libertador General San Martín, Localidad San Martín, COOPERATIVA GENERAL ENRIQUE MOSCONI DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO LTDA. DEL PERSONAL DE Y.P.F. DE DIVISIONAL RESISTENCIA Y PLANTA ALMACENAJE BARRANQUERAS, mat. 11.998, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ARCO IRIS LTDA., mat. 15.658, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA GRAN ESPERANZA" LTDA., mat. 15.438, con domicilio legal en la Leonesa, Departamento Bermejo. Las mencionadas de la Provincia del Chaco. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/7 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89 Decreto Nº 1759/72 —15 días— Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72).— LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 3/7 Nº 322.151 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el expediente número 72.725/99, que mediante la Resolución número 2450/99 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a la COOPERATIVA TAMBERA CORRAL DEL BAJO LIMITADA, matrícula 1495, con domicilio legal en Corral del Bajo, Departamento Unión, Provincia de Córdoba. La misma tendrá un plazo de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f) apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto número 1759/72 (t.o. 1991), quedando debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente. — Doctor RICARDO R. PEYRANO, Instructor Sumariante.

e. 4/7 Nº 322.274 v. 6/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Javier SALVA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

28 de junio de 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/7 Nº 322.197 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 10

Resolución Nº 102/2000

Bs. As., 22/6/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
30-54416886-6	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO
33-50226184-9	CILSA COMPAÑÍA INDUSTRLAL LANERA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA

e. 4/7 Nº 322.314 v. 10/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 10

Resolución Nº 103/2000

Bs. As., 22/6/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 49.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-05607613-2	VIDAL, Juan Eduardo
20-20569590-8	ROSSETTI, Gabriel Aníbal
24-04251063-3	GIACCHINO, Jorge
30-51587930-3	CAR BAL S.C.A.
30-51731153-3	SELFIN S.A.C.I F.A.E.I.
30-55421546-3	ACTIVA PERSONAL S.A.
30-56170645-6	EL RODEO S.R.L.
30-58222757-4	CALCOTAM S.A.I.C.
30-60413860-0	SURPRISE S.A.
30-60905150-3	RELEVANCE S.A.
30-61040339-1	LINEA ZETA DE JORGE R. ABECASIS Y LILIANA B. ABECASIS
30-61559639-2	GUILD S.A.
30-62336596-0	NEY TOUR VIAJES S.A
30-62465708-6	AMOC S.A.
30-62572059-8	APLAS S.A.
30-63038538-1	INFISA S.A.
30-63173381-2	PRALA S.A.
30-63391831-3	GITELLE S A.
30-63604801-8	EL TRIUNFO FRUTERIA S R L.
30-63761874-8	WES S.A.
30-64005573-8	DEL PLATA FOODS S.A.
30-64171650-9	PUDU S.A.
30-64399384-4	SERVICIOS EMPRESARIOS DE SEGURIDAD S.R.L.
30-64561565-0	RODRIGUEZ PEÑA 305 S.R.L.
30-64583426-3	E. JAULIN Y ASOCIADOS S.A.
30-64628255-8	RECARSOL S.A.
30-64953353-5	ADVENT S. R. L.
30-65641491-6	MANASIS S.A.
30-65689512-4	CIPA S.A.
30-65812228-9	DISEÑOS LINEA K S.R L.
30-65879591-7	PESQUERA ALENFISH S.A. BAHIA GRANDE S.A UTE
30-66323431-1	KA PA S.A.
30-66326522-5	VISITUR S.A.
30-66328610-9	CENTRO OPERATIVO S.R.L.
30-66350008-9	BELARUS ARGENTINA S.A.
30-67877838-5	S R MINERALS ARGENTINA LTD.
30-68233440-8	CONCRETE CONSTRUCTION PUBLICATIONS
30-68236340-8	FARMADOS S.A.
30-68239332-3	EMBOTELLADORAS DEL ATLANTICO S. A.
30-68240572-0	D.D. H. DESARROLLO DE HIPOTECAS S. A.
30-68299239-1	SEFINA S R.L.
30-68775964-4	SANDWAY S.R.L.
30-69616772-5	RAMADA S A
33-57925398-9	TECNO DAT S.A.
33-60744690-9	INTERPAPEL S.A.
33-65649488-9	KIKE S.R.L. E F
33-66325925-9	CONOSSEUR S.A.
33-68242301-9	MARKTEX S.A.

e. 4/7 Nº 322.315 v. 10/7/2000